

RESOLUCION No. 223 /2008

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley No.147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", fue creada la Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 3 de fecha 20 de enero de 1995 del Ministro de Economía y Planificación, se faculta al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas para dictar las disposiciones que permitan dar continuidad e integralidad al trabajo en esta esfera, así como centralizar y emitir la información estadística oficial del país, incluyendo los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 4 de fecha 29 de enero de 2007 de la Oficina Nacional de Estadísticas, se puso en vigor, a partir del 1ro. de enero del 2008, el nuevo Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP), adecuándolo a la Versión Única del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías siendo modificado posteriormente por las Resoluciones No. 49 de fecha 26 de abril del 2007, No. 93 de 19 de julio de 2007, No. 115 de fecha 17 de septiembre de 2007, No. 59 de 4 de abril de 2008, No. 155 de 11 de agosto de 2008 y No. 180 de 3 de octubre de 2008, de la propia Oficina.

POR CUANTO: La Comisión Nacional Arancelaria acordó suprimir los grupos 9301.9000, 9302.0000, 9303.2000, 9303.3000, 9305.1000, 9305.2900 y 9305.9100 y a su vez incluir los grupos 9301.9010, 9301.9020, 9301.9021, 9301.9022, 9301.9023, 9301.9029, 9301.9030, 9301.9040, 9301.9041, 9301.9049, 9302.0010, 9302.0020, 9302.0021, 9302.0029, 9302.0030, 9303.2010, 9303.2011, 9303.2012, 9303.2019, 9303.2020, 9303.3010, 9303.3020, 9305.1010, 9305.1020, 9305.1030, 9305.1040, 9305.1050, 9305.1060, 9305.1070, 9305.1080, 9305.2910, 9305.2920, 9305.2930, 9305.2940, 9305.2950, 9305.2960, 9305.2970, 9305.2980, 9305.9110, 9305.9111, 9305.9112, 9305.9113, 9305.9114, 9305.9115, 9305.9116, 9305.9117 y 9305.9118, con el fin de dar respuesta a las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera relativas a la inserción en las nomenclaturas estadísticas nacionales de subpartidas destinadas a facilitar la identificación y el control de los productos especificados en el Protocolo sobre las Armas de Fuego en el marco del Convenio Internacional de las Naciones Unidas contra el crimen transnacional organizado; se hace necesario establecer igualmente las correspondientes unidades de medida en que será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos del SACLAP.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2382 de fecha 25 de agosto del 2005 del Ministro de Economía y Planificación, se designó al que resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

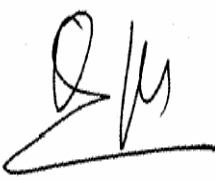
POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos de la forma en que a continuación se relaciona:

Suprimir los grupos 9301.9000, 9302.0000, 9303.2000, 9303.3000, 9305.1000, 9305.2900 y 9305.9100

Incluir los grupos 9301.9010, 9301.9020, 9301.9021, 9301.9022, 9301.9023, 9301.9029, 9301.9030, 9301.9040, 9301.9041, 9301.9049, 9302.0010, 9302.0020, 9302.0021, 9302.0029, 9302.0030, 9303.2010, 9303.2011, 9303.2012, 9303.2019, 9303.2020, 9303.3010, 9303.3020, 9305.1010, 9305.1020, 9305.1030, 9305.1040, 9305.1050, 9305.1060, 9305.1070, 9305.1080, 9305.2910, 9305.2920, 9305.2930, 9305.2940, 9305.2950, 9305.2960, 9305.2970, 9305.2980, 9305.9110, 9305.9111, 9305.9112, 9305.9113, 9305.9114, 9305.9115, 9305.9116, 9305.9117, 9305.9118, quedando como sigue:



9301.90	-Las demás	
9301.9010	--- Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas	U
	--- Las demás armas largas con cañón de ánima rayada:	
9301.9021	---- De cerrojo	U
9301.9022	---- Semiautomáticas	U
9301.9023	---- Completamente automáticas	U
9301.9029	---- Las demás	U
9301.9030	--- Ametralladoras:	U
	--- Pistolas ametralladoras (metralletas):	
9301.9041	---- Pistolas completamente automáticas	U
9301.9049	---- Las demás	U
9302.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9302.0010	--- Revólveres	U
	--- Pistolas con cañón único:	
9302.0021	---- Semiautomáticas	U
9302.0029	---- Las demás	U
9302.0030	--- Pistolas con cañón múltiple	U
9303.20	-Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	
	--- Armas largas con un cañón de ánima lisa:	
9303.2011	---- De corredera	U

9303.2012	---- Semiautomáticas	U
9303.2019	---- Las demás	U
9303.2020	--- Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso combinadas	U
9303.30	-Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	
9303.3010	--- De disparo único	U
9303.3020	--- Semiautomáticas	U
9305.10	-De revólveres o pistolas	
9305.1010	--- Mecanismos de disparo	kg
9305.1020	--- Armazones y plantillas	kg
9305.1030	--- Cañones	kg
9305.1040	--- Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	kg
9305.1050	--- Cargadores y sus partes	kg
9305.1060	--- Silenciadores y sus partes	kg
9305.1070	--- Culatas, empuñaduras y platinas	kg
9305.1080	--- Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres)	kg
9305.29	--Los demás	
9305.2910	--- Mecanismos de disparo	kg
9305.2920	--- Armazones y plantillas	kg
9305.2930	--- Cañones de ánima rayada	kg
9305.2940	--- Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	kg
9305.2950	--- Cargadores y sus partes	kg
9305.2960	--- Silenciadores y sus partes	kg
9305.2970	--- Cubrellamas y sus partes	kg
9305.2980	--- Recámaras, cerrojos y porta cerrojos	kg
9305.91	--De armas de guerra de la partida 93.01	
9305.9110	--- De ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada	kg
9305.9111	--- Mecanismos de disparo	kg
9305.9112	--- Armazones y plantillas	kg
9305.9113	--- Cañones	kg
9305.9114	--- Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	kg
9305.9115	--- Cargadores y sus partes	kg
9305.9116	--- Silenciadores y sus partes	kg
9305.9117	--- Cubrellamas y sus partes	kg
9305.9118	--- Recámaras, cerrojos y porta cerrojos	kg

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección de Sistemas Estadísticos de la Oficina Nacional de Estadísticas, con la publicación y distribución de la presente Resolución y a la Dirección de Cuentas Nacionales de la propia Oficina con la aplicación del SACLAP en lo referente a las estadísticas del comercio exterior.



OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

CUARTO: Modificar la Resolución No. 4 de fecha 29 de enero del 2007 de la Oficina Nacional de Estadísticas, en cuanto a lo que por la presente se establece.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Jefe de la Aduana General de la República, a los Jefes de las Unidades Organizativas Mayores y de las Oficinas Territoriales de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica para su conservación y control.

Dada, en la Oficina Nacional de Estadísticas en La Habana, a 22 de diciembre del 2008.

Oscar Mederos Mesa

Jefe

Oficina Nacional de Estadísticas